

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1483/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de abril de 2023	Sentido: <b>Modificar</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc		Folio de solicitud: 092074323000546
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa a un evento de Día de Reyes en el cual la Alcaldesa regaló juguetes a diversos niños.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado da respuesta a través de la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y la Dirección General de Administración, mismas que emiten un pronunciamiento respecto a la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta con la información incompleta y que la misma carece de fundamentación y motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva, en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la <b>Dirección General de Desarrollo y Bienestar y la Dirección General de Administración</b> de manera que proporcione la información relativa al requerimiento señalado como <b>numeral 2 y 3</b> de la solicitud.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, recursos públicos, personas servidoras públicas, rendición de cuentas.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

**Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1483/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	8
CUARTA. Estudio de los problemas	8
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 31 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323000546**, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

*“El 10 de enero de 2023, la alcaldesa Sandra Cuevas, asistió a cuando menos un evento de Día de Reyes en el cual regaló juguetes a diversos niños. Al respecto, solicito copia de los documentos en los que contengan: Cantidad de juguetes entregados; costo total; contratos o convenios que amparen la adquisición de dichos bienes; lineamientos de la acción o programa social; padrón de beneficiarios.” (Sic)*

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 20 de febrero de 2023, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en adelante Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo legal, emitió respuesta a la solicitud de información mediante un oficio sin número de misma fecha; el cual, señalo anexar el oficio número **DGDCRyE/000229/2023**, de fecha 09 de Febrero de 2023, suscrito por la **Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, AC/DGDB/SEA/0203/2023**, de fecha 10 de febrero de 2023, signado por la **Subdirectora de Enlace Administrativo, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y, AC/DGA/425/2023**, de fecha 20 de febrero de 2023, firmado por el **Director General de Administración**, el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

### DGDCRyE/000229/202

“ ...

**Respuesta:**

Al respecto y conforme a las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa en el artículo 45 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como a las establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 730 el pasado 22 de noviembre de 2021, se hace de conocimiento que la información respecto del número de juguetes entregados, su costo total; contratos o convenios que amparen su adquisición, así como los lineamientos de la acción o programa social y padrón de beneficiarios; **no son competencia de esta Unidad Administrativa.**

...”(Sic)

### AC/DGDB/SEA/0203/2023

“ ...

**Respuesta:**

Al respecto informo a usted que, como parte del festejo de Día de Reyes, se entregaron 330 obsequios a diversos niños. Derivado de que no es una acción o programa social, no se cuenta con lineamientos ni padrón de beneficiarios.

Para la información referente a costo total y contratos o convenios que amparen la adquisición de dichos bienes, se estima que otra Área Administrativa de este Órgano Político Administrativo este en facultades de proporcionar dicha información.

La información proporcionada es para su análisis respectivo en el área de Transparencia, a su cargo, de esta Alcaldía, quien es la responsable de dar respuesta al peticionario.

...”(Sic)

### AC/DGA/425/2023

“ ...

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente oficio en original, número **AC/DGA/DRMSG/0366/2023** signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Diego Montoya Mayen, quien da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de su área.

...”(Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 03 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*“El sujeto obligado responde de manera contradictoria a la información solicitada. Por un lado, mediante oficio AC/DGDB/SEA/0203/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, la Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, reconoce que se entregaron 330 juguetes. Mientras que por otro lado, el sujeto obligado informa que no existen contratos o convenios que amparen la adquisición de dichos bienes. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 08 de marzo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 22 de marzo de 2023, el sujeto obligado mediante el correo oficial de la ponencia, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **CM/UT/1626/2023** de fecha 22 de marzo del presente año, emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del sujeto obligado.

**VI. Cierre de instrucción.** El 21 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema.**

En su **solicitud**, la persona solicitante requirió diversa información pública relativa a un evento de Día de Reyes en el cual la Alcaldesa regaló juguetes a diversos niños.

En **respuesta**, el sujeto obligado da respuesta a través de la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y la Dirección General de Administración, mismas que emiten un pronunciamiento respecto a la solicitud de información.

En consecuencia, la persona recurrente señala como **agravio que la información entregada fue incompleta** y que la misma carece de fundamentación y motivación.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud de información, todo lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

### **CUARTA. Estudio de los problemas.**

En este sentido de los agravios manifestados por la persona recurrente, por el cual señalo que no se entregó la información y que de la respuesta no hay congruencia al señalar que si se obsequiarón 330 juguetes, sin embargo no se da constestación a los demas

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

requerimientos de información, por lo que es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- **Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

En este entendido, se tiene que el sujeto obligado en su respuesta informa que es competente para conocer y que, a través de la **Dirección General de Desarrollo y Bienestar**, informo que la Alcaldesa entregó 330 obsequios a diversos niños, sin embargo también señala que dicho acto no es derivado de una acción o programa social por lo que no se cuenta con lineamientos ni padrón de beneficiarios.

En este orden de ideas y en adición a lo expuesto, se tiene que, para el caso en concreto, la **Dirección General de Administración** y la **Dirección General de Desarrollo y Bienestar**, de acuerdo al **Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc**, tienen las siguientes facultades y atribuciones:



**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Puesto:** Dirección General de Administración

<b>Función Principal:</b>	Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.
---------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Funciones Básicas:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Coordinar los derechos y obligaciones del recurso humano de este Órgano Político Administrativo a través de la normatividad aplicable.</li><li>• Administrar, a través de la adquisición de bienes y prestación de servicios del Órgano Político Administrativo, con la finalidad de cubrir sus necesidades de operación.</li><li>• Vigilar permanentemente los movimientos programático-presupuestales, financieros y contables, por medio del cumplimiento a los programas establecidos por el Órgano Político Administrativo.</li><li>• Asegurar permanentemente que los requerimientos de los órganos fiscalizadores sean atendidos en tiempo y forma, a través del cumplimiento a los trabajos de auditoría.</li></ul> |

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023



<b>Puesto:</b>	Líder Coordinador de Proyectos de Adquisiciones y Servicios Generales "A" Líder Coordinador de Proyectos de Adquisiciones y Servicios Generales "B"
<b>Función Principal:</b>	Apoyar en la elaboración de los contratos, convenios de adquisición de bienes y prestación de servicios en el Órgano Político Administrativo con el fin de cumplir con los objetivos y metas establecidos.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Brindar atención a las requisiciones de recursos materiales de las distintas áreas técnicas y sustantivas del Órgano Político Administrativo, así como su seguimiento en lo referente a cotizaciones y suficiencia presupuestal para tener un mejor control de las requisiciones.</li><li>• Elaborar estudios de Mercado, además de los cuadros comparativos resultado de los estudios de precios, registrando en el Sistema de Control Empresarial, Especificaciones y Precios Unitarios (SICE), con el fin de contar con el sondeo de mercado respectivo.</li><li>• Dar seguimiento del listado de proveedores en este Órgano Político Administrativo, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a fin de contar con la mejor oferta en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega para la Alcaldía.</li></ul>	



#### DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR

**Puesto:** Dirección General de Desarrollo y Bienestar.

<b>Función Principal:</b>	Desarrollar políticas públicas dirigidas a la población de la demarcación territorial, priorizando la inclusión social, la equidad y la corresponsabilidad ciudadana, el desarrollo comunitario, el respeto a la diversidad sexual, la atención de la vivienda, las actividades recreativas y deportivas, así como la atención a la infancia, a la mujer, juventud y al adulto mayor; garantizando el impulso de las actividades económicas que mejoren la calidad de vida y el bienestar de la población con proyectos productivos y de negocios, mediante la capacitación y formación laboral, fortalecer el turismo sostenible y las acciones dirigidas al fortalecimiento de la participación ciudadana y el desarrollo sostenible con la gestión de áreas verdes, residuos, agua y energía, bajo la normatividad vigente y aplicable.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Ejecutar los programas de apoyo y acciones institucionales en materia de desarrollo social, dirigidos a grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, exclusión o desigualdad social,</li></ul>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

- Promover la ciudadanía activa, equitativa y responsable para fortalecer la cohesión social en todo el territorio correspondiente a la demarcación en Cuauhtémoc, garantizando que las políticas públicas de desarrollo social dirigidas a las y los habitantes y personas que transitan en la misma se desarrollen bajo una perspectiva de derechos humanos.
- Supervisar las acciones para el desarrollo local sostenible mediante programas de proyectos productivos y de negocios, la capacitación y la formación laboral.
- Impulsar las actividades económicas que mejoren la calidad de vida y el bienestar de la población de la demarcación.

Ahora una, vez determinado que el sujeto obligado es competente de conformidad con sus facultades y atribuciones, en **relación a la entrega de información incompleta**, tenemos que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se considera oportuno esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos cuestionamientos formulados por el entonces solicitante:

	<b>REQUERIMIENTO</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANALISIS</b>
<b>1</b>	<i>“solicito copia de los documentos en los que contengan: Cantidad de juguetes entregados” (Sic)</i>	<i>“se entregaron 330 obsequios a diversos niños.” (Sic)</i>	<b>Se determina que se satisfizo el requerimiento</b>
<b>2</b>	<i>“costo total” (Sic)</i>	El sujeto obligado no emite pronunciamiento alguno	<b>Se determina que no se satisfizo el requerimiento</b>
<b>3</b>	<i>“contratos o convenios que amparen la adquisición de dichos bienes” (Sic)</i>	El sujeto obligado no emite pronunciamiento alguno	<b>Se determina que no se satisfizo el requerimiento</b>
<b>4</b>	<i>“lineamientos de la acción o programa social; padrón de beneficiarios” (Sic)</i>	<i>“Derivado de que no es una acción o programa social por lo que no se cuenta con lineamientos ni padrón de beneficiarios.” (Sic)</i>	<b>Se determina que se satisfizo el requerimiento</b>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

De lo anteriormente precisado, se advierte que el sujeto obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los sujetos obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, el sujeto obligado dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que, en su respuesta no entregó la totalidad de la información solicitada, cuando ésta la detenta, lo anterior, de acuerdo con lo publicado por el sujeto obligado en su página oficial, como se puede comprobar con lo siguiente:

<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/2023/01/06/la-alcaldesa-sandra-cuevas-anuncia-ocho-regalos-de-reyes-magos-para-los-ninos-y-ninas-de-la-cuauhtemoc/>

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1483/2023



Alcaldía Trámites y Servicios Transparencia Comunicació



#### COMUNICADO DE PRENSA

Boletín 232

Enero 06 de 2023

#### LA ALCALDESA SANDRA CUEVAS ANUNCIA OCHO REGALOS DE "REYES MAGOS" PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA CUAUHTÉMOC

Como regalo de Reyes Magos a las niñas y niños de la Cuauhtémoc, la Alcaldesa Sandra Cuevas anunció la entrega de la remodelación de ocho Parques, Plazas y Jardines en los meses de enero, marzo y abril con lo que se demuestra la relevancia de este sector poblacional para las autoridades de la demarcación.

Sostuvo que los Reyes Magos "nos dejaron, en estas fiestas decembrina y año nuevo que están por concluir, la fuerza suficiente, la inteligencia y la sabiduría para trabajar muy duro en la remodelación de espacios públicos destinados a la convivencia familiar.

Por lo anterior, detalló que el 31 de enero será inaugurado el Kiosco Morisco y Parque Ramón López Velarde; en tanto que el 15 de marzo será reabierto al público el Parque "La Ballenita" y el 30 de abril, Día del Niño, se inaugurará el Parque México, Jardín Pushkin, Jardín de las Artes Gráficas, Parque España y Parque de El Pípila.

Luego de partir la Rosca de Reyes en la Explanada de la Alcaldía Cuauhtémoc ante cientos de pequeños y pequeñas acompañados de sus papás, la Alcaldesa Sandra Cuevas obsequió regalos.

La Rosca de Reyes, de 40 metros, fue colocada en una mesa circular para el disfrute de los asistentes y al hacer los honores de partir la primera rebanada, la Alcaldesa Sandra Cuevas corrió con la suerte de que le salieran dos "Niños Dios" por lo que los asistentes corearon al unísono: "va a invitar los tamales".

Para la Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas, el que al cortar la Rosca de Reyes le hayan salido dos "Niños Dios" representa fortuna para el gobierno de la Alcaldía pues en este 2023, lo mejor está por venir y "vamos muy fuerte para cumplir con los objetivos de este segundo año y así mejorar la calidad de vida de niñas, niños, familias y animales de compañía".

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, esto genera certeza en este Instituto de que, el sujeto obligado, se puede pronunciar y atender la solicitud de información, al existir indicios que acreditan que la información ya fue generada y se encuentra en aptitud de ser entregada.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: “**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA**”<sup>2</sup>. La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

En consecuencia, es incuestionable que el sujeto obligado debió de dar contestación de manera congruente y razonable, a todos y cada uno de los requerimientos planteados por la persona recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse; con lo cual dejó de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano garante adquiere certeza de la competencia que tiene el sujeto obligado para entregar la información requerida por la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

---

<sup>2</sup> Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local*.

En este entendido, es claro para este Instituto que el sujeto obligado si bien proporciono respuesta a ciertos requerimientos no fue a la totalidad de cada uno, por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el **artículo 244, fracción IV, MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la **Dirección General de Desarrollo y Bienestar y la Dirección General de Administración** de manera que proporcione la información relativa al requerimiento señalado como **numeral 2 y 3** de la solicitud.
- **En caso contrario**, deberá emitir pronunciamiento debidamente **fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información**; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo **217 de la Ley de Transparencia**.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1483/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF\*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**